

NUEVA LEY EXTIENDE EL PERMISO POSTNATAL PARENTAL Y EL FUERO MATERNA

La [Ley Nro. 21.510](#), publicada en el Diario Oficial con fecha 24 de noviembre de 2022, extiende nuevamente el permiso postnatal parental y el fuero maternal, tal como ha ocurrido anteriormente a través de otras leyes. En **PARRAGUEZ&MARÍN**, explicamos los principales aspectos que se deben considerar ante esta extensión:

A. EXTENSIÓN DEL PERMISO POSTNATAL PARENTAL: Esta Ley establece que las trabajadoras y los trabajadores que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental, a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, y cuyo término ocurra entre el 01 de octubre y el 30 diciembre del año 2022, tienen derecho a extenderlo, luego de su término, para efectos del cuidado del niño o niña, teniendo por objeto, entonces, resguardar la seguridad sanitaria y la salud de los niños y niñas causantes de este permiso.

Es importante considerar que la última Ley sobre la materia ([Ley Nro. 21.474](#), de julio de 2022) realizaba una extensión del permiso postnatal parental entre el 01 de mayo y el 30 septiembre del año 2022.

B. CONDICIONES:

- La decisión de la trabajadora o del trabajador de ejercer este derecho o de reincorporarse a sus funciones al término del postnatal parental debe ser comunicada por escrito mediante correo electrónico o carta certificada al empleador o empleadora con, a lo menos, 5 días hábiles de anticipación a la fecha de término del permiso, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva. En todo caso, si el dependiente no realiza esta comunicación, se entiende que decide extender el permiso postnatal parental respectivo.
- Esta extensión debe otorgarse por jornada completa y se extiende desde el día siguiente al término del permiso postnatal parental, hasta el 31 de diciembre de 2022.
- La trabajadora o el trabajador que, cumpliendo con los requisitos que establece esta Ley, está haciendo uso de licencia médica al momento de su publicación, sólo puede impetrar esta extensión una vez que haya terminado el plazo de dicha licencia.
- Si ambos padres hubieran gozado del permiso postnatal parental, cualquiera de ellos, a elección de la madre, puede hacer uso de esta extensión.
- El trabajador o la trabajadora que haya finalizado su permiso posnatal y regresado a sus funciones entre el 01 de octubre de 2022 y la entrada en vigencia de esta Ley, y que quisiera acogerse al beneficio de extensión y subsidio, debe dar aviso a su empleador mediante correo electrónico o carta certificada enviada dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, con copia a la Inspección del Trabajo.
- Asimismo, se establece que las y los trabajadores asociados a la extensión de la anterior Ley Nro. 21.447 (entre el 01 de mayo y el 30 septiembre de 2022), y que al 30 de septiembre de 2022 no hubieran completado el total de 60 días continuos, pueden hacer uso de los días restantes hasta el 31 de diciembre de 2022.

C. PAGO DE SUBSIDIO: Durante este periodo de extensión, el trabajador o la trabajadora goza de un subsidio, cuyo monto diario y forma de pago es el mismo que el del subsidio percibido por causa del permiso postnatal parental del artículo 197 bis del Código del Trabajo.

D. PRÓRROGA DEL FUERO MATERNA: Las trabajadoras y los trabajadores que hagan uso de esta extensión tienen derecho a una prórroga del fuero maternal (artículo 201 del Código del Trabajo). El periodo de prórroga es equivalente al periodo efectivo de la extensión del permiso postnatal parental, y rige inmediatamente terminado el periodo de fuero antes referido, sin trámite previo.